

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 113.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales, con fecha 11 del actual me comunica la orden circular que sigue.

«Consigniente á lo consultado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva, concerniente á la cuestion producida por el Sr. Provisor Eclesiástico de Sevilla y su Arzobispado, con motivo de haberse pedido por el Comisionado principal de ventas, á D. Vicente la Corte, titulado Administrador de Capellanías vacantes, relacion de los bienes que constituyen la dotacion de las mismas; y de la protesta que el enuncio Sr. Provisor hace de esta medida, con el objeto de evitar perjuicios á las fundaciones, y á sus poseedores, por ser todas de sangre, pero sin proceder á su justificacion: de conformidad con el dictámen del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, ha acordado esta Direccion general, que para evitar en lo sucesivo se eludan los efectos de la ley de 4.º de Mayo del año próximo pasado en lo relativo á capellanías, bajo protesto de ser familiares ó de sangre, se lije el término de un mes, para que sus oponentes deduzcan sus derechos ante V. S. con documentos que los acrediten: debiendo correr

este desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia esta determinacion; y espirado que sea sin haberlo verificado, se procederá desde luego por el Comisionado de Ventas, á la incautacion de los bienes que correspondan á cada una de las que se hallen en este caso, previa la correspondiente relacion; pero sin que por esto se entienda que prescriben los derechos de los que en su dia hagan constar en forma legal su pertenencia.—Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, procurando se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia de las partes interesadas»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de las oficinas y particulares á quienes respectivamente compete el cumplimiento de la preinserta orden.

Córdoba 22 de Enero de 1856 —Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 89.

Habiéndome hecho presente el Alcalde Constitucional de Morente, que en el sitio de la hera de la Cruz, próximo á las paredes de dicha Villa, ha sido encontrado un lechón agostado sin saber su procedencia: he acordado hacer lo público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda este, dentro del término de 30 días, reclamarlo previa la competente justificacion.

Córdoba 13 de Enero de 1856 —Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 99.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuación, y en el caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Alcalde de Almodovar.

Córdoba 19 de Enero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Una mula, comb de dos años, negra, de mediana alzada.

Un potro como de 3 años, flor de lino, y que no llega á la marca.

Circular núm. 100.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y empleados del ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura de D. Luis Serrano y Doña Marina Gomez, su muger, naturales de Fernannuñez y vecinos de esta Ciudad, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla, caso de ser habidos.

Córdoba 19 de Enero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 101.

El dia 13 del actual ha sido encontrado en una de las orillas del rio Guadalquivir, el cadáver de un hombre, cuyas señas á continuación se espresan, é ignorándose quien sea, á peticion del Juzgado de 1.ª instancia de la derecha de esta Capital, se anuncia por medio de este periódico para que llegando á noticia de su familia y conocidos, puedan manifestar quien fuese aquel, y si saben algunas circunstancias sobre su muerte para que obre en las diligencias que se instruyen en dicho Juzgado.

Córdoba 19 de Enero de 1856.—Francisco de P. Marquez.

Señas.

Como de 30 á 40 años, con un abrigo de algodón elástico, camisa de lienzo, calzoncillos blancos, calcetas, abrigo de paño, calzas de lana blanca, y albarcas por calzado, unas calzonas de paño burdo negro con algunos botones de haza dorados, sin bolsillos, y su estatura mediana.

Administracion Principal de Hacienda pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 112.

La Direccion general de contribuciones con fecha 10 del corriente ha pasado á esta Administracion la orden circular siguiente:

»Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de Hacienda pública de la provincia de Almeria, lo que sigue.—Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion de V. S. de 22 del mes próximo pasado consultando si los expedientes de fallidos en la contribucion territorial, deben presentarse por trimestres como está mandado, ó en fin de año cual lo han verificado varios Ayuntamientos, fundados en que, de muchos contribuyentes no le es posible hacer la cobranza antes de la época de la recoleccion, ni conocer hasta entonces si resultarán ó no fallidas sus cuotas; y teniendo presente:

1.º Que cuando los efectos hallados al deudor no alcancen á cubrir el descubierto, debe estenderse el embargo á los frutos que le pertenezcan, encargándose el depositario de su recoleccion

2.º Que sin perjuicio de la decision del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, de que trata el artículo ochenta y tres del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, los procedimientos del ejecutor se consideran terminados con la venta de dichos efectos, aunque quede pendiente la recoleccion de los frutos á que se hubiere estendido el embargo.

3.º Que si bien los encargados de la cobranza no deben responder con sus fianzas mas que de los atrasos que por su negligencia incautan los contribuyentes y de la puntual entrega de los fondos recaudados, están obligados á justificar con las diligencias actuales que no hubo tal negligencia y que apesar de haberse empleado oportunamente contra los morosos las medidas coactivas de instruccion, les fué absolutamente imposible realizar dichos atrasos.

4.º Que para que los Ayuntamientos asociados de los mayores contribuyentes puedan declarar ó no fallidos estos descubiertos conforme se previene en el artículo ochenta y tres ya citado, es preciso hacer ver con dichas actuaciones la imposibilidad del cobro, ora sea por insolvencia de los deudores, ora porque no habiendo alcanzado los efectos de estos á cubrir el adeudo, se hubiere estendido el embargo á los frutos que le pertenecen, ó bien por cualquier otro motivo.

Y 5.º Que en la contribucion territorial solo puede considerarse como partidas fallidas las cuotas repartidas y no perdonadas á contribuyentes que al tiempo de la exaccion resulten insolventes, ó las que se hayan impuesto por

duplicado ó deban anularse por cualquier error ó equivocación de que no pueda hacerse responsables á los peritos repartidores, ha acordado decir á V. S. la Direccion por resolución á su citada consulta, que tanto los Recaudadores de cuenta de la Hacienda, como los Ayuntamientos en su caso están obligados á presentar á la Administracion en cada trimestre para descargo de su responsabilidad, la correspondiente justificación de la imposibilidad del cobro, bien sea por haberse considerado el débito definitivamente como partida fallida con arreglo á lo prevenido en la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, bien por cualquier otro medio que haya impedido é impida su realización dentro de los plazos prefijados para la cobranza de dicho trimestre, debiendo V. S. tener presente, y lo mismo los Ayuntamientos para la declaración de fallidos, la diferencia que hay entre contribuyentes verdaderamente insolventes, y aquellos de quienes puede cobrarse sus respectivos descubiertos al tiempo de la recolección, mediante el embargo hecho de los frutos ó rentas que les pertenezcan. Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y gobierno.

Y para que los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de la anterior resolución, se inserta en el Boletín oficial á los efectos correspondientes.

Córdoba 21 de Enero de 1856 —Gabriel Sanchez Alarcon.

Audiencia de Sevilla.

Junta inspectora de establecimientos penales.

Circular núm. 416.

Para la visita que deba V. practicar en las cárceles ó cualquiera otro establecimiento penal de su partido el día 1.º de Febrero próximo con arreglo al art. 49 del Real decreto de 14 de Diciembre último, prevendrá V. á los Alcaldes tengan formado además del estado que se previene en el art. 48 inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 41 del corriente, otro de todos los detenidos el cual contenga además de las tres primeras casillas de nombre, naturaleza y vecindad las siguientes —Dia de la detención —Id. en que se entregó la cédula de la misma —Id. del en que se puso el detenido á disposición de la autoridad competente ó si continua en esta circunstancia —Cuyo estado deberán presentar en el acto de la visita para poder cumplir con lo prescrito en los artículos 16 y 21 de dicho Real decreto: teniendo tambien presente que para proporcionar las noticias é informes de los que están sufriendo las penas de confinamiento y de sujeción á la vigilancia de la autoridad sin haber

entrado en los establecimientos penales se dirige la oportuna comunicacion al Gobernador de esa provincia para que remita á V. dichas notas é informes.

Lo que digo á V. de orden del Sr. Regente como presidente de la Junta Inspectora Penal instalada en el día de ayer para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años Sevilla 20 de Enero de 1856.—Rafael Bernar.—Sr. Juez de 1.ª instancia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 403.

D. Manuel Ortiz y Hoyo, Alcalde segundo Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma respectivo al corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho dias á contar desde la fecha para que los contribuyentes en él comprendidos acudan dentro de este plazo á examinar sus partidas y deducir las reclamaciones oportunas por los agravios que consideren habérseles inferido en la aplicacion del tanto por 100, en la inteligencia que transcurrido sin haberlo verificado no serán oidas por mas justas que sean.

Montoro 19 de Enero de 1856.—Manuel Ortiz.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Luis Valseca, Srio.

Ayuntamiento Constitucional Torrecampo.

Circular núm. 410.

D. Alfonso de Torres, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1856, se halla este de manifiesto por el término de 30 dias, en la Secretaria de Ayuntamiento á fin de que inspeccionado por los contribuyentes así forasteros como del pueblo, puedan hacer las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, bien entendido que pasado dicho plazo no se oirá las quejas de que se produzcan.

Torrecampo 29 de Diciembre de 1855 —El Alcalde primero Constitucional, Alfonso de Torres.—P. M. de S. S. José Campos Gimenez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 121.

D. Carlos Buil, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad. &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha correspondido á esta Ciudad en el presente año y que se ha formado nuevamente para comprender en su totalidad el déficit del presupuesto municipal segun lo dispuesto por la Excm. Diputacion Provincial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la fecha para que los contribuyentes puedan cerciorarse de sus cuotas y deducir de agravios si les hubiesen inferido en la aplicacion del tanto por 100; con el bien entendido que transcurrido dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna. Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes vecinos y hacendados en este término se publica y fija el presente.

Cabra 22 de Enero de 1856.—Carlos Buil.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera Instancia de Fuenteovejuna.

Circular núm. 85.

L. D. Diego Alfonso Calderon, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo por primer término de nueve dias á Juan Romero Gomez (a) Mulo, natural y vecino de Benquerencia de la Serena, partido judicial de Castuera, para que dentro de dicho plazo contado desde el siguiente dia á el de la fijacion de este, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por indicios de ser uno de los tres malhechores que en la tarde del dia 28 de Febrero del año próximo pasado asaltaron al sitio del Membrillejo de este término á Manuel Cándido Morillo, vecino de Belalcázar, con animo de robarlo; en el concepto que presentándose dentro de dicho término, le oiré y administraré justicia, pero pasado sin verificarle, se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 10 de Enero de 1856.—L. Calderon.—Por su mandado, Pe-

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

D. Joaquin de Quero, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, &c.

Por el presente, hago saber, que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia de D. Francisco Valdelomar de esta vecindad sobre ajuicio de los bienes dote de la Capellanía fundada por Pedro de Córdoba, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1844; y por mi auto del dia anterior he mandado se haga convocatoria de los que se crean con derecho á obtener estos bienes, para que en el término de 30 dias se presenten en este mi Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á usar del que le asista, apercibidos que de no verificarlo se adjudicarán al Valdelomar, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro del Rio á 13 de Diciembre de 1855 —Joaquin de Quero —Por mandado de su Sria., Pablo Martin y Morales.

ANUNCIOS.

Bujias de la ESTRELLA y de la AURORA de la Compañía Española de Madrid y Gijon, Director D. Fermin Perla sucesor de D. J. Bert.

Bujias de la ESTRELLA, precio 7 rs. libra por mayor y 7 rs. y cuartillo por menor.

Id. de la AURORA, id. 6 rs. libra por id. y 6 y medio id. por id.

Depósito en esta ciudad en casa de D. Matias Sanz, calle de la Librería núm. 5 y 6.

Cera vegetal.

En la fábrica que dicha Compañía tiene en Gijon hay un abundante surtido de Hachas Cirios y velas de este magnifico alumbrado para los Templos, y se sirven los pedidos que se hagan á la Direccion de Madrid.

Precio 5 rs. y medio libra al pié de fábrica de Gijon, encargándose esta de poner á bordo los géneros que hayan de espeditarse por mar.

Quien quisiere arrendar el cortijo nombrado de Canarranas, término de esta Ciudad, lindero con Torre Fusteros, los Monteritos y Luis Diaz, que se compone por mayor de 486 fanegas de tierra con sus casas pajizas, podrá dirigirse á la casa núm. 44, plazuela del Vizconde de Miranda, donde vive Doña Maria Rafaela Enriquez, para tratar de dicho arriendo que deberá principiarse en 1.º de Enero de 1857.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.